

norma legislativa, administrativa, política o programa, el público objetivo de la consulta y sus características;

Que, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, mediante el Memorando N° D000716-2026-CONADIS-DPSGE, sustentado en el Informe N° D000098-2026-CONADIS-SDPP-ACFH que acompaña la Nota N° D001077-2026-CONADIS-SDPP, propone el proyecto de "Lineamientos que complementan los criterios vinculados con los esfuerzos reales, considerables y pertinentes que ejerce el funcionario consular para la designación de persona de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga sesenta (60) o más años y que resida en el exterior" con el objetivo de complementar los criterios establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31821, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2026-RE, mediante pautas que orienten la actuación del funcionario consular en la aplicación de los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para que la persona apoyada pueda manifestar su voluntad, previamente al inicio del procedimiento para la designación de la persona de apoyo, y que dicha actuación se realice de manera diligente y bajo el enfoque de derechos humanos y el modelo social de la discapacidad;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° D001814-2026-CONADIS-OPPM, sustentado en el Informe N° D000044-2026-CONADIS-OPPM-LECM, emite opinión favorable a la publicación del proyecto de "Lineamientos que complementan los criterios vinculados con los esfuerzos reales, considerables y pertinentes que ejerce el funcionario consular para la designación de persona de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga sesenta (60) o más años y que resida en el exterior", precisando que cuenta con alineamiento institucional y cumple con las disposiciones de la Directiva N° D000007-2025-CONADIS-GG, "Gestión del documento normativo institucional del Conadis", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000108-2025-CONADIS-GG;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° D000670-2026-CONADIS-OAJ, opina que resulta jurídicamente viable la publicación del proyecto de "Lineamientos que complementan los criterios vinculados con los esfuerzos reales, considerables y pertinentes que ejerce el funcionario consular para la designación de persona de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga sesenta (60) o más años y que resida en el exterior", mediante Resolución de Presidencia, en cumplimiento del marco legal vigente sobre la materia;

Que, de acuerdo con los literales m) y q) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, la Presidencia tiene las funciones de aprobar normas y documentos técnicos de los procedimientos que ejecutan los órganos de línea del Conadis, en concordancia con las políticas institucionales y la normativa vigente, así como de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con el visto bueno de la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-RE; la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, "Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad", aprobada por la Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto denominado "Lineamientos que complementan los criterios vinculados con los esfuerzos reales, considerables y pertinentes que ejerce el funcionario consular para la designación de persona de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga sesenta (60) o más años y que resida en el exterior", en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede Digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis (www.gob.pe/conadis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Artículo 3.- ENCARGAR que la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia publique el plan de consulta, realice las acciones de difusión, así como la recepción, sistematización y evaluación de aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten con relación al proyecto de "Lineamientos que complementan los criterios vinculados con los esfuerzos reales, considerables y pertinentes que ejerce el funcionario consular para la designación de persona de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que tenga sesenta (60) o más años y que resida en el exterior".

Artículo 4.- HABILITAR la Mesa de partes Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, la dirección de correo electrónico: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe, la Plataforma de Consulta Ciudadana en Discapacidad: <https://sistemas.conadisperu.gob.pe/dpdnormativos/> y otros canales que se estimen pertinentes para recoger los aportes, sugerencias y/o comentarios de las organizaciones de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
Presidenta(dt)
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

2553380-1

PRODUCE

Aprueban la "Relación de Servicios del Sector Producción para la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027 a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00319-2026-PRODUCE

Lima, 9 de setiembre de 2026

VISTOS: El Memorando N° 00000771-2026-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 00001250-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector

privado, autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, del Gobierno Local, del Gobierno Regional y a las Universidades Públicas para gestionar y ejecutar servicios en materia de salud, saneamiento y educación en zonas rurales o de frontera, o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su reglamento; además, se señala que se entiende como servicios a todas aquellas actividades que no constituyen inversión, operación o mantenimiento, pero que resultan necesarias para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en las referidas materias; asimismo, dispone que los sectores responsables funcionalmente de las materias señaladas aprueben, mediante acto resolutivo, el listado de servicios que pueden ser gestionados en el marco de la referida disposición;

Que, el numeral 54 del Artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, "Reglamento de la Ley N° 29230"), establece que en el marco de Obras por Impuestos, de acuerdo al artículo 3-A y a la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, se consideran como servicios a aquellos que están focalizados y orientados a la generación de resultados concretos y medibles, que no califican como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), ni como actividades de operación y/o mantenimiento vinculadas a las inversiones del mencionado sistema, que resultan necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios, la provisión de servicios públicos y/o el desarrollo institucional y/o el ordenamiento territorial; este tipo de intervenciones no pueden utilizarse para el financiamiento de gastos corrientes de índole permanente, ni incluir aquellos servicios orientados al funcionamiento de las entidades, como los servicios básicos u otros gastos no vinculados a la prestación directa de los servicios identificados; su priorización debe tomar en cuenta las medidas en materia de eficiencia de gasto;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que las obras por impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta con participación del sector privado que puede emplearse para desarrollar, entre otros, servicios, previamente priorizados por entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios; a través de la suscripción de un convenio de inversión con entidades públicas, las empresas privadas financian y ejecutan directamente, entre otros, servicios de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento reciben un Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) o un Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), según corresponda;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que las Entidades Públicas pueden priorizar y ejecutar servicios que resulten necesarios para garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en zonas rurales o de frontera o de emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y en el referido Reglamento en las materias de salud, educación y saneamiento; adicionalmente, el numeral 26.4 del referido artículo señala que la ejecución de los servicios mediante el mecanismo de Obras por Impuestos no está vinculada al fraccionamiento de una inversión viable y que estos servicios no están regulados por la normativa del SNPMGI;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230 indica que para efectos de la mencionada norma, se entiende como entidad de Gobierno Nacional a los ministerios y los organismos constitucionales autónomos; en estos casos, se considera como titular de la Entidad Pública al ministro del respectivo ministerio o la máxima autoridad del organismo constitucional autónomo, según corresponda;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas

extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de Obras por Impuestos ante el Fenómeno El Niño, señala que la referida norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para habilitar la ejecución de Servicios e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230, así como simplificar los plazos y procedimientos aplicables a dichas Intervenciones; para la atención de acciones prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2026 habilita a las Entidades Públicas, a priorizar y ejecutar, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, servicios vinculados a la prevención, preparación, respuesta y rehabilitación en el marco de la atención del Fenómeno El Niño; también señala que los sectores competentes aprueban, mediante Resolución Ministerial, la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 010-2026 dispone que los sectores competentes aprueban, mediante Resolución Ministerial, la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del referido Decreto de Urgencia, para atender el Fenómeno El Niño, así como su contenido mínimo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde su entrada en vigencia; indica también que dicha relación puede ser actualizada;

Que, mediante el Informe N° 00000201-2026-PRODUCE/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se remite la relación de servicios que pueden ejecutarse mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2026, para atender el Fenómeno El Niño, así como su contenido mínimo;

Que, a través del Informe N° 00001250-2026-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la relación de servicios propuesta por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, resulta necesario aprobar la "Relación de Servicios del Sector Producción para la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027 a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos", en la cual se identifican aquellos servicios cuya continuidad, reforzamiento o recuperación resultan indispensables frente a los efectos del Fenómeno El Niño 2026-2027, particularmente los vinculados al desembarque pesquero artesanal, la acuicultura y el funcionamiento de mercados de abastos;

Que, la aprobación de la referida Relación de Servicios no implica por sí misma la autorización de una intervención específica ni la asignación de recursos, debiendo cada intervención cumplir con las condiciones, procedimientos, competencias, disponibilidad presupuestal y demás disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 010-2026 y la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2026-EF; el Decreto de Urgencia N° 010-2026, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones mediante el mecanismo de Obras por Impuestos ante el Fenómeno El Niño; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la relación de servicios a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

Aprobar la "Relación de Servicios del Sector Producción para la atención del Fenómeno El Niño 2026-2027 a ser ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Ministro de la Producción

2553062-1

Oficializan al departamento de Moquegua como sede y organizador del XXVII Concurso Nacional del Pisco 2026

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00320-2026-PRODUCE**

Lima, 10 de setiembre de 2026

VISTOS: EIMemorando N° 00000974-2026-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; los Memorandos N° 00000936-2026-PRODUCE/DGDE y 00000776-2026-PRODUCE/DGDE; el Informe N° 00000029-2026-PRODUCE/DGDE-cpasachec de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000028-2026-PRODUCE/DDP-gpachari de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000525-2026-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Informe N° 00001253-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1047 establece que, entre las funciones rectoras del Ministerio de la Producción, se encuentra la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, entre otras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-91-ICTI-IND se reconoce oficialmente al Pisco como denominación de origen peruano, para los productos obtenidos por la destilación de caldos, resultante de la fermentación exclusiva de la uva madura, obtenida en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, se constituye la Comisión Multisectorial de

naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, denominada "Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO", cuyo objeto es realizar el seguimiento de las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida bandera del Perú;

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales señala que, se declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, y se establece que PRODUCE, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrá las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación, entre otros, de la promoción del desarrollo tecnológico y comercial de las economías regionales a partir de acciones relacionadas con actividades de servicios vinculadas al sector vitivinícola y pisquero del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000154-2025-PRODUCE, se oficializa la realización anual del Concurso Nacional del Pisco, disponiendo su celebración durante el tercer trimestre de cada año y encargando a la Dirección General de Desarrollo Empresarial la adopción de las acciones que resulten necesarias para su organización;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y comercio interno, a través de la ampliación de mercados, el fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el Memorando N° 00000776-2026-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, que hace suyo el Informe N° 00000028-2026-PRODUCE/DDP-gpachari de su Dirección de Desarrollo Productivo, se señala que, se cursaron los oficios convocando a los departamentos de Arequipa, Moquegua, Ica, Tacna y Lima, a fin de presentar sus propuestas para asumir la sede y organización del Concurso Nacional del Pisco 2026, conforme a los requisitos técnicos, logísticos, operativos y presupuestales establecidos en la Guía para la Presentación de Propuestas; en tal sentido, en el marco del procedimiento de convocatoria efectuado para la selección de la sede y organizador del Concurso Nacional del Pisco 2026, el departamento de Moquegua presentó su propuesta de candidatura dentro del plazo establecido; la misma que de acuerdo con la evaluación técnica realizada, cumple con los requisitos previstos en la citada Guía, al haber acreditado contar con la capacidad institucional, logística, operativa y presupuestal necesaria para asumir la organización del referido concurso;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, mediante el Memorando N° 00000936-2026-PRODUCE/DGDE y el Informe N° 00000029-2026-PRODUCE/DGDE-cpasachec, sustenta la necesidad de oficializar al departamento de Moquegua como sede y organizador del XXVII Concurso Nacional del Pisco 2026, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la Guía para la Presentación de Propuestas;

Que, mediante el Informe N° 00000525-2026-PRODUCE/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, sustentada en el Informe N° 00000696-2026-PRODUCE/DN de su Dirección de Normatividad, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que oficializa al departamento de Moquegua como sede y organizador del XXVII Concurso Nacional del Pisco 2026;

Que, mediante el Informe N° 00001253-2026-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, considerando el sustento técnico y legal expuesto en los considerandos precedentes,